

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta de José Pijoán, Calle de Méndez Núñez, núm. 5, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2575

Comisaría general de Subsistencias

CIRCULAR

Establecido en la Real orden de 27 de Julio último el régimen de distribución y suministro de trigos y harinas y dictadas reglas para la aplicación del mismo mediante disposiciones posteriores, surge la necesidad de aclarar preceptos de las mismas que pudieran no interpretarse debidamente, y fijar de un modo preciso las afirmaciones legales que constituyen la vida del citado régimen; por lo que esta Comisaría, en uso de las atribuciones que se le confieren en la disposición 11 de la Real orden de 27 de Julio pasado, ya citada, ha resuelto dictar las reglas siguientes:

1.ª Se declara libre la circulación de harinas por todo el territorio nacional, para ello no precisarán guías ni permisos de Autoridades ni funcionarios de ninguna clase, bastando tan sólo el ir provisto cada saco de 100 kilos de harina de la precinta establecida en la regla 3.ª de la Circular de 30 de Julio último, con los requisitos que para esta precinta se detallan en la de 21 del actual.

Las harinas destinadas a las provincias de Baleares y Canarias llevarán la precinta que se establece como único requisito para su circulación en el territorio nacional, pero además precisará para su embarque la autorización de esta Comisaría.

Las harinas que se destinen al aprovisionamiento de nuestras posesiones y zona de Protectorado en Africa llevarán asimismo la precinta, pero no podrán embarcarse sin autorización de esta Comisaría y consignadas a las

Autoridades de aquellos territorios, y tan sólo por los puertos de Málaga y Algeciras.

2.ª Conociéndose por la Comisaría general de Subsistencias, así como por las Comisiones ejecutivas, la situación de abastecimiento de cada provincia, merced a los datos periódicamente suministrados por los Interventores de las fábricas, podrá, si se entendiese comprometido aquel abastecimiento, decretarse la restricción o prohibición total de la salida de harinas de la provincia correspondiente. Esta medida se llevará a efecto siempre con carácter general para toda la provincia a que afecte por la Comisaría general de Subsistencias y a propuesta justificada de la Comisión ejecutiva interesada.

3.ª Para la circulación de trigos se exigirá siempre la orden de su adjudicación hecha por las Comisiones ejecutivas; pero estas adjudicaciones podrán ser posteriores a la adquisición de aquéllos por los fabricantes, si obtuvieran éstos, para sus compras, la aprobación de las citadas Comisiones ejecutivas, las cuales, para otorgarla, tendrán en cuenta las reservas concedidas a los Municipios y abastecimiento total de la provincia.

La negativa de éstas a la aprobación de compras hechas por fabricantes de otras provincias se fundamentará únicamente en las necesidades de abastecimiento del territorio de su jurisdicción y tendrá que mantenerse de un modo general para cuantas adquisiciones posteriores se realicen y mientras que por la Comisaría general de Subsistencias, a propuesta de las Comisiones ejecutivas, no se determine lo contrario.

La circulación de trigos para siembras y usos industriales se hará con orden especial, acreditativa de su destino, otorgada por las Comisiones ejecutivas a nombre de los cultivadores o industriales interesados.

4.ª Las Comisiones ejecutivas remitirán quincenalmente a la Comisaría general de Subsistencias relación de las adjudicaciones hechas, llevándose, en su vista, la situación de abastecimiento de las distintas provincias, como base de las resoluciones posteriores que se considerasen necesarias.

5.ª El hecho de circular harinas por el territorio nacional sin ir provistas de la precinta correspondiente, y el de circular los trigos sin la orden de adjudicación correspondiente, se enjuiciará conforme se dispone en

el artículo 20 del Reglamento de 14 de Noviembre de 1919, imponiéndose a los dueños o poseedores de aquellos productos las multas autorizadas por la ley de Subsistencias, que aplicarán las Juntas provinciales de este nombre.

El hecho de salir las harinas de la Península para Baleares, Canarias y territorios de Africa sin cualquiera de los requisitos anteriormente señalados, se enjuiciará también con arreglo a lo preceptuado en la disposición legal antes citada, poniéndose el caso en conocimiento de la Junta administrativa de la provincia, que lo juzgará según se dispone en el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

La salida de trigos de la Península para los territorios antes citados sólo podrá verificarse con el requisito de orden expresa de esta Comisaría; el hecho de contravenirse este precepto será juzgado por la Junta administrativa correspondiente con arreglo a lo dispuesto en el repetido Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado al Presidente de la Comisión ejecutiva, así como también para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que llegue a conocimiento de cuantas personas puedan tener interés en estas disposiciones, encargándole al propio tiempo el más fiel y exacto cumplimiento de las mismas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1920.—El Comisario general, José María Méndez de Vigo. Señor Gobernador civil de la provincia de...

Lo que en cumplimiento de cuanto se previene en la Real orden que antecede, se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas a quienes afecte, encargando a los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia y demás autoridades dependientes de la mía, su más exacto cumplimiento.

Tarragona 2 de Septiembre de 1920.—El Gobernador Presidente, Tiburcio Martín Pich.

Núm. 2576

MINAS

Don Tiburcio Martín Pich, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eduardo Casanova Jordana, vecino de Barcelona, se ha presentado en este Go-

bieno, una solicitud la que ha sido anotada con el número 1270 pidiendo el registro de 24 pertenencias de la mina hierro denominada «La Palmera» sita en el término de Selva del Campo y Albiol, distrito municipal de Selva del Campo y Albiol y paraje llamado Mas del Valls y Torren de las Eras en tierras de la viuda de Boqué y otros.

Hace la designación de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la entrada de una barraca que da frente al barranco de los Boltos enclavada en terrenos de la viuda de Boqué o sea el mismo punto de partida que sirvió para demarcar la mina Juan n.º 618 caducada recientemente. Desde el punto de partida en dirección Oeste se medirán 100 metros y se colocará la 1.ª estación; de ésta al Norte a 200 la 2.ª; de ésta al Este a 500 la 3.ª; de ésta al Sur a 300 la 4.ª; de ésta al Oeste a 200 la 5.ª; de ésta al Sur a 300 la 6.ª; de ésta al Oeste a 300 la 7.ª; y de ésta al Norte a 400 se llegará a la 1.ª cerrando el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas. Los rumbos son astronómicos.

Por decreto de esta fecha he admitido dicha solicitud y he dispuesto que en cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de minas de 16 de Junio de 1905 se publique por edictos en esta capital y en el pueblo de Selva del Campo y Albiol en cuyo distrito municipal se halla la mina para que dentro del plazo de sesenta días presente sus reclamaciones ante este Gobierno los que se crean con derecho a ello.

Tarragona 2 de Septiembre de 1920.—Tiburcio Martín Pich.

Núm. 2577

Don Tiburcio Martín Pich, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eduardo Casanova Jordana, vecino de Barcelona, se ha presentado en este Gobierno, una solicitud la que ha sido anotada con el número 1271 pidiendo el registro de 20 pertenencias de la mina hierro denominada «Melaencontré» sita en el término de Selva del Campo, distrito municipal de Selva del Campo y paraje llamado Garra mill que linda a Norte y Sur con el camino que conduce de la Selva a Prades.

Hace la designación de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió

para demarcar la mina Juana n.º 617 hoy caducada o sea el centro de la entrada de una galería de diez metros de longitud sita en el mismo paraje relacionada con la puerta del manso de Pablo Gonderan con visual de 322º y con el centro de la ventana del manso de la Falca con los de 278º. Desde el punto de partida en dirección Norte se medirán 300 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al Este a 300 la 2.ª; de ésta al Sur a 500 la 3.ª; de ésta al Oeste a 400 la 4.ª; de ésta al Norte a 500 la 5.ª y de ésta a 100 se llegará a la 1.ª cerrando el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas. Los rumbos son astronómicos.

Por decreto de esta fecha he admitido dicha solicitud y he dispuesto que en cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de minas de 16 de Junio de 1905 se publique por edictos en esta capital y en el pueblo de Selva del Campo en cuyo distrito municipal se halla la mina para que dentro del plazo de sesenta días presenten sus reclamaciones ante este Gobierno los que se crean con derecho a ello.

Tarragona 2 de Septiembre de 1920.
—Tiburcio Martín Pich.

Núm. 2578

Don Tiburcio Martín Pich, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eduardo Casanova Jordana, vecino de Barcelona, se ha presentado en este Gobierno, una solicitud la que ha sido anotada con el número 1272 pidiendo el registro de 66 pertenencias de la mina de pirita de hierro denominada «Rompepatas» sita en el término de Riudecols, distrito municipal de Riudecols y paraje llamado Mayets Creuets y Mas del Fum lindando a todos rumbos con terreno franco.

Hace la designación de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el kilómetro 369 de la carretera de Alcolea. Desde el punto de partida en dirección Norte se medirán 400 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al Oeste a 200 la 2.ª; de ésta al Norte a 300 la 3.ª; de ésta al Oeste a 100 la 4.ª; de ésta al Norte a 200 la 5.ª; de ésta al Este a 200 la 6.ª; de ésta al Norte a 200 la 7.ª; de ésta al Este a 100 la 8.ª; de ésta al Norte a 300 la 9.ª; de ésta a 200 al Oeste la 10.ª; de ésta 200 al Norte la 11.ª; de ésta a 300 al Este la 12.ª; de ésta 200 al Sur la 13.ª; con 300 al Este la 14.ª; con 200 al Sur la 15.ª; con 200 al Este la 16.ª; con 300 al Sur la 17.ª; con 200 al Oeste la 18.ª; con 200 al Sur la 19.ª; con 100 al Este la 20.ª; con 200 al Sur la 21.ª; con 300 al Oeste la 22.ª; con 100 al Sur la 23.ª y con 200 al Oeste se llegará a la 1.ª cerrando el perímetro de las 66 pertenencias solicitadas. Los rumbos son magnéticos.

Por decreto de esta fecha he admitido dicha solicitud y he dispuesto que en cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de minas de 16 de Junio de 1905 se publique por edictos en esta capital y en el pueblo de Riudecols en cuyo distrito municipal se halla la mina para que dentro del plazo de sesenta días presenten sus reclamaciones ante este Gobierno los que se crean con derecho a ello.

Tarragona 2 de Septiembre de 1920.
—Tiburcio Martín Pich.

Núm. 2579

Don Tiburcio Martín Pich, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eduardo Casanova Jordana, vecino de Barcelona, se ha presentado en este Gobierno, una solicitud la que ha sido

anotada con el número 1273 pidiendo el registro de 22 pertenencias de la mina hierro denominada «La Maña» sita en el término de Ulldemolins, distrito municipal de Ulldemolins y paraje llamado Mas den Pons y Costech en tierras de Ramón Freixes y Pablo Sachs.

Hace la designación de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para demarcar la mina Elisa n.º 636 recientemente caducada o sea una balsa de agua existente entre las propiedades de Ramón Freixes y Pablo Sachs. Desde el punto de partida en dirección Sur se medirán 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al Oeste a 400 la 2.ª; de ésta al Norte a 300 la 3.ª; de ésta al Este a 600 la 4.ª; de ésta al Sur a 100 la 5.ª; de ésta al Este a 200 la 6.ª; de ésta al Sur a 200 la 7.ª y de ésta al Oeste a 400 se llegará a la 1.ª cerrando el perímetro de las 22 pertenencias solicitadas. Los rumbos son magnéticos.

Por decreto de esta fecha he admitido dicha solicitud y he dispuesto que en cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de minas de 16 de Junio de 1905 se publique por edictos en esta capital y en el pueblo de Ulldemolins en cuyo término municipal se halla la mina para que dentro del plazo de sesenta días presenten sus reclamaciones ante este Gobierno los que se crean con derecho a ello.

Tarragona 2 de Septiembre de 1920.
—Tiburcio Martín Pich.

Núm. 2580

Don Tiburcio Martín Pich, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eduardo Casanova Jordana, vecino de Barcelona, se ha presentado en este Gobierno, una solicitud la que ha sido anotada con el número 1274 pidiendo el registro de 25 pertenencias de la mina hierro denominada «Peras verdes» sita en el término de Vilanova de Prades, distrito municipal de Vilanova de Prades y paraje llamado Sagalassas y en tierras de Pedro Boldrá y otros.

Hace la designación de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para demarcar la mina Natividad n.º 637 caducada recientemente o sea el ángulo Norte de una barraca existente en la propiedad de Pedro Boldrá. Desde el punto de partida en dirección Norte se medirán 300 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al Oeste a 200 la 2.ª; de ésta al Norte a 100 la 3.ª; de ésta al Oeste a 100 la 4.ª; de ésta al Norte a 100 la 5.ª; de ésta al Oeste a 200 la 6.ª; de ésta al Sur a 600 la 7.ª; de ésta al Este a 500 la 8.ª y de ésta al Norte a 100 se llegará al punto de partida cerrando el perímetro de las 25 pertenencias solicitadas. Los rumbos son magnéticos.

Por decreto de esta fecha he admitido dicha solicitud y he dispuesto que en cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de minas de 16 de Junio de 1905 se publique por edictos en esta capital y en el pueblo de Vilanova de Prades en cuyo distrito municipal se halla la mina para que dentro del plazo de sesenta días presenten sus reclamaciones ante este Gobierno los que se crean con derecho a ello.

Tarragona 2 de Septiembre de 1920.
—Tiburcio Martín Pich.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2581

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Consumos.—Circular

No habiendo saldado su cupo de Consumos del ejercicio 1919-20 los Ayuntamientos que a continuación se detallan a pesar de tener embargados el 66 por 100 de todos los recursos y rentas, el Sr. Delegado de Hacienda ha acordado la instrucción de los oportunos expedientes para depurar la responsabilidad personal en que puedan haber incurrido los Alcaldes y Depositarios que no ajustándose a lo dispuesto en el artículo 109, letra D, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y Circular de la Dirección general del Tesoro público de 20 de Enero de 1914, hayan dejado de ingresar en arcas del Tesoro dicho 66 por 100 embargado y ordenado pagos que excedan del 34 por 100; en su virtud los Alcaldes de los expresados Ayuntamientos remitirán a esta Tesorería en el plazo de cinco días, certificación de los nombres y apellidos de los Alcaldes y Depositarios que han ejercido el cargo desde la fecha del embargo hasta la en que se expida dicha certificación consignando los ingresos y pagos realizados durante la gestión de cada uno de los referidos Alcaldes y Depositarios; advirtiéndoles que si en el indicado pla-

zo no cumplen el servicio que se reclama o no ingresan el débito que les resulta por el indicado ejercicio de 1919-20, en cuyo último caso quedarán relevados de expedir la aludida certificación, quedan incurso en la penalidad reglamentaria que me veré obligado a proponer al Sr. Delegado de Hacienda.

Tarragona, 1.º de Septiembre de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Enrique Calábia.

Pueblos que se citan y fecha del embargo.

- Argentera, 3 Noviembre 1919.
- Savallá del Condado, 14 de Septiembre de 1919.
- Alió, 11 Octubre 1919.
- Brafim, 16 Octubre 1919.
- Cabra, 18 Octubre 1919.
- Garidells, 19 Octubre 1919.
- Irlas, 16 Octubre 1919.
- Masó, 2 Octubre 1919.
- Masroig, 18 Septiembre 1919.
- Montbrío Tarragona, 3 Octubre 1919.
- Montblanch, 27 Septiembre 1919.
- Pallaresos, 15 Noviembre 1919.
- Pauls, 6 Febrero 1920.
- Perafort, 6 Noviembre 1919.
- Puigpelat, 11 Octubre 1919.
- Riudecañas, 23 Septiembre 1919.
- Plá de Cabra, 17 Octubre 1919.
- Rodoñá, 16 Octubre 1919.
- Solivella, 20 Mayo 1920.
- Vilallonga, 9 Octubre 1919.
- Villarrodona, 25 Octubre 1919.
- Vimbodí, 27 Septiembre 1919.

Núm. 2582

Contaduría de fondos del presupuesto municipal de Tarragona

Mes de Agosto de 1920

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por esta Contaduría, conforme a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

GASTOS	PAGOS			TOTAL Pesetas Cs.
	Inmediato	Diferible	Voluntario	
1.º Gastos del Ayuntamiento.				9.125'00
2.º Policía de seguridad.				2.975'00
3.º Policía urbana y rural.				14.600'00
4.º Instrucción pública.				2.400'00
5.º Beneficencia.				3.350'00
6.º Obras públicas.				6.410'00
7.º Corrección pública.				1.350'00
8.º Montes.				
9.º Cargas.				8.600'00
10.º Obras nueva construcción.				6.450'00
11.º Imprevistos.				1.600'00
12.º Resultas.				18.000'00
Ensanche.				6.000'00
TOTAL.				80.860'00

Tarragona 28 de Julio de 1920.—El Contador, Julio Baixauli.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel de Orovio.

Tarragona 2 de Agosto de 1920.—Aprobada en sesión de hoy.—El Secretario del Ayuntamiento, P. A. de S. E., R. Nogués.

Núm. 2583

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE POBOLEDA

Devuelta por la Alcaldía de Barcelona, la cartilla militar del mozo Ramón Obré Pedret, número 3 del reemplazo de 1919, que residía en aquella capital, calle de Vifredo, número 5, 1.ª, 2.ª, y hoy de ignorado paradero, según manifiesta aquella Autoridad, se le cita por medio del presente, a fin de que pase por esta Alcaldía a recoger el expresado documento, para evitarle la responsabilidad que en otro caso le puede sobrevenir.

Poboleda, 30 de Agosto de 1920.—El Alcalde, José M.ª Crivellé.

Núm. 2584

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARBOLÍ

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución para el próximo año 1921-22, quedan expuestos al público durante quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinados y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Arbolí, 29 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Esteban Carré.